



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

ORDENANZA Nº 9: PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

ORDENANZA REGULADORA (Modificación BOP Nº285 30/11/2013)

Artículo 1º.- Concepto

Esta entidad local, haciendo uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 206 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, establece la tasa de suministro de agua potable, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo que prevé el artículo 57 del mencionado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

La presente Ordenanza será aplicable en todo el término municipal de Massalavés.

Artículo 3º.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la actividad administrativa del servicio de suministro de agua, incluidos los derechos de enganche y de colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas.

Artículo 4º.- Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados por los servicios de suministro de agua potable, de conformidad con lo que dispone el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles beneficiados por la prestación del servicio, a los que podrán repercutir, si es el caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º.- Excepciones y Bonificaciones

No se admite ningún beneficio tributario, excepto a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales, o como consecuencia de lo que establecen los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos).

Artículo 6º.- Cuota Tributaria



AJUNTAMENT DE LA VILA DE MASSALAVÉS

C/ València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103
massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

La cuantía y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

USO VIVIENDAS:

Cuota consumo.....	0,41€/m ³
Cuota servicio.....	3,30€/Semestre
Cuota conservación contador.....	0,55€/Semestre
Cuota enganche (Alta servicio).....	30,00
Cambio titularidad.....	6,00

USO INDUSTRIAL:

Cuota consumo:

Consumo igual o inferior a 50m ³ semestrales.....	0,41
Consumo desde 51m ³ a 200m ³ semestrales.....	0,53
Consumo desde 201m ³ a 500m ³ semestrales.....	0,68
Consumo de más de 500m ³	0,88

Cuota servicio semestral:

Contador de 13mm.....	10,00
Contador de 15mm.....	10,00
Contador de 20mm.....	40,00
Contador de 25mm.....	50,00
Contador de 30mm hasta 100mm.....	70,00
Contador de más de 100mm.....	100,00

Cuota conservación contador semestral:

Contador de 13mm.....	4,00
Contador de 15mm.....	4,00
Contador de 20mm.....	10,00
Contador de 25mm.....	15,00
Contador de 30mm hasta 100mm.....	20,00
Contador de más de 100mm.....	30,00

CUOTA DE ENGANCHE.....60,00

Artículo 7º.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la presentación del servicio sujeto de gravamen, entendiéndose iniciado:

- Desde la fecha de presentación de la solicitud de suministro, si el sujeto pasivo lo formulara expresamente.
- Cuando este establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

Artículo 8º.- Gestión



AJUNTAMENT DE LA VIL·LA DE MASSALAVÉS

C/. València, nº 12-46292 Massalavés - Tel. 96 2440982 -Fax 96 2442103

massalaves.alc@cv.gva.es - CIF P4616400J

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizara según lo que dispone la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las otras leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su despliegue.

Los sujetos pasivos sustitutos de contribuyente formularan las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el término que hay entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el ultimo día del mes natural siguiente.

Estas declaraciones producirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el término de presentación las dichas declaraciones de alta y baja.

Artículo 9º.- Recaudación

El cobro de la tasa se hará fija por medio de la lista cobradora, por recibos tributarios, de conformidad con lo que dispone el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el periodo de cobro que el Ayuntamiento determine, exponiendo dicha lista cobradora por el tiempo de veinte días hábiles en lugares y medios previstos por la Legislación, al efecto de reclamaciones por los interesados.

En el supuesto de derechos de conexión, el contribuyente formulara la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y términos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 10º.- Interacciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será aplicable la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes y las disposiciones que la desplieguen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 25 de septiembre, entrara en vigor el mismo día que se publique en el Boletín Oficial de la provincia y será aplicable a partir del día 1 de enero de 2014, continuando en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

MODIFICACIÓN

- 1- APROBACIÓN BOP Nº 25 30/01/1990
- 2- MODIFICACIÓN BOP Nº35 11/11/1993
- 3- MODIFICACIÓN BOP Nº55 05/03/2004
- 4- MODIFICACIÓN BOP Nº285 30/11/2013